

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud para que se tenga por notificado el demandado, sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1505
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00440 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANGELA DANIELA VELASQUEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	MIGUEL ÁNGEL VELASQUEZ
DECISIÓN:	REHACER NOTIFICACIÓN

En atención a los memoriales allegados a través de correo electrónico los días 12 de marzo, 15 de abril, 2 de junio y 7 de julio de 2021, donde la apoderada judicial, solicita al despacho se tenga por notificado al demandado de conformidad con el decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta los documentos que se enviaron a través de correo postal invocando el artículo 292 del Código General del Proceso, y que fueron entregados el 3 de febrero de 2021, de acuerdo al certificado que adjunta; se despachará de forma desfavorable la solicitud, teniendo en cuenta que:

1. La notificación efectuada por aviso, no se acompasa a lo establecido en el ordenamiento procesal, toda vez que, si bien aportó el aviso con el sello de cotejo y el certificado de entrega expedido por la empresa de correo postal, no se evidencia dentro del plenario la citación al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, requisito sine qua non, para adelantar la notificación por aviso, situación que se salta un principio fundamental para el desarrollo de presente tramite, como lo es el debido proceso.
2. El decreto 806 de 2020, contempla la notificación a través de correo electrónico al extremo pasivo de la Litis, sin embargo, para el cumplimiento de este medio de notificación, se hace necesario acreditar una serie de requisitos, los cuales no reúne la notificación que efectuó la mandataria judicial "por aviso", entre otros aspectos, y el principal es la transmisión de la notificación a través de mensaje de datos.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia, Pero Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541.

Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte interesada para que indique con precisión la forma como se va efectuar la notificación, ya sea de acuerdo a los artículos 291 y ss del Código General de Proceso o de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo cada uno de los parámetros establecidos en las normas señaladas.

Finalmente, vale aclarar que para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Una vez realizado esto, podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demanda, a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la misma, indicando al demandado que: << El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>> Lo anterior deberá acompañarse a lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 3 del artículo 291 y del inciso 4 del artículo 292 del código general del proceso.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 112 del 15 de julio de 2021
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c5148747f49fd64a53fc419ef9c710a4c119c3b559183fb070dde59cb9d61a

Documento generado en 14/07/2021 01:51:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia, Pero Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541.

Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co